

Al contestar refiérase  
al oficio N° **14262**

25 de setiembre de 2019  
**DJ-1210**

Licenciado  
Geovanny Chinchilla Sánchez, Auditor Interno  
**Municipalidad de Flores Heredia**  
Ce: [gchinchilla@flores.go.cr](mailto:gchinchilla@flores.go.cr)

Estimado señor

**Asunto:** *se rechaza solicitud de criterio por incumplimiento de requisitos: caso concreto.*

Se refiere este despacho a su oficio n° AI-OF-098-19 con fecha de 18 de setiembre de 2019, recibido en esta Contraloría General en esa misma fecha, donde literalmente se plantea las siguientes consultas:

*“1- ¿Si una auditoría municipal, ha pagado por un asesoramiento y de este asesoramiento sale una herramienta, que le puede servir a otras auditorías municipales, la primera podrá gentilmente proporcionarla a las otras auditorías internas, pese que fueron cancelados con fondos municipales?”*

*2- ¿Qué sucede si la alcaldía municipal le ha informado al Concejo Municipal que existe una empresa dedicada a confeccionar software y que esta empresa va a donar tiempo y dinero en hacer un software gratuito y a la medida para realizar las diversas gestiones? Sin embargo, el concejo Municipal no ha emitido acuerdo alguno donde apruebe dicha donación y mucho menos que se les entregue información interna a terceros.*

*3- En días pasados se introdujeron en una oficina, y sustrajeron un grupo considerable de actas del Comité Cantonal de Deportes y de Recreación cantonal.*

*¿Se pueden considerar fehacientes las actas electrónicas que se ubican en la computadora de dicho comité sin que exista una norma legal para considerarlas como reales y mucho menos como un archivo electrónico en función de que no contienen las firmas electrónicas correspondientes?*

*4- ¿Puede la administración activa, modificar una determinada plaza, como también sus funciones ya que están en la misma partida presupuestaria?*

5- *¿A pérdida de algunas actas físicas del Comité Cantonal de Deportes, se pueden considerar que las actas que están en los archivos digitales; sean copia fiel de las físicas en vista de que estas no contienen ninguna firma digital que las autentique?*

En atención de las consultas planteadas, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, el siguiente:

**“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...) 2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)”**

Del documento recibido se desprende con claridad que la presente gestión consultiva no cumple los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor, pues incumple con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 8 supra mencionado, ya que la misma no se presenta en términos generales, sino que se le solicita a esta Contraloría General resolver un caso en concreto.

De lo expuesto en el oficio enviado a este Despacho se desprende con claridad que estamos frente a un caso concreto, donde se exponen una serie de circunstancias específicas sobre cómo debe de proceder dicha auditoría interna con relación a la aparente atención de una denuncia que está tramitando. Se consulta por ejemplo; recibir los servicios de una empresa que va donar tiempo y dinero en hacer un software gratuito para realizar las diversas gestiones de la municipalidad sin en el acuerdo del Consejo Municipal; también se consulta sobre las consecuencias de unas actas del Comité Cantonal de Deportes y de Recreación que aparentemente fueron sustraídas.

Brindar un criterio respecto de la situación planteada no sólo implicaría resolver situaciones jurídicas concretas, sino que vendría a desnaturalizar la función consultiva que

tiene como propósito inicial emitir criterios jurídicos en materia de Hacienda Pública que sirvan de insumo en la toma de decisiones para la Administración Pública consultante y no como ocurre en este caso, donde se expone un caso concreto sobre el cual no corresponde pronunciamiento de esta Contraloría General, por lo que la función asesora no tendría ninguna razón de ser.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es que no solo estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso. Esto último cobra absoluta relevancia en este caso, donde no es posible hacer abstracción de las particularidades del caso concreto, para rendir un criterio en los términos generales que impone el ejercicio de esta potestad consultiva.

Corolario de lo expuesto, se concluye que al incumplir sus consultas con el requisito establecido resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 9 de la misma normativa<sup>1</sup>, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera  
**Fiscalizadora, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

MHM/oam  
NI: 24982-2019  
G:2019003435-1

<sup>1</sup> En lo de interés se establece: “(...) Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”